

OF. ORD: 58232

Santiago, 07 de mayo de 2024

Antecedentes: Su presentación de

20.03.2024.

Materia: Responde.

De : Comisión para el Mercado Financiero

. Gerente General

BANCOESTADO S.A. CORREDORES DE BOLSA

Se ha recibido su presentación del antecedente, mediante la cual solicita pronunciamiento de este Servicio respecto a la existencia de obligaciones de información que recaerían sobre los intermediarios de valores respecto a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, en atención a lo dispuesto en el artículo 45 letra d) del Decreto Supremo N°702 de 2012, Reglamento de Sociedades Anónimas. Sobre el particular, este Servicio cumple con comunicar lo siguiente:

El artículo 45 letra d) del Reglamento de Sociedades Anónimas señala que:"Las personas autorizadas por la ley para mantener acciones por cuenta de terceros, pero a nombre propio, y que tengan en sus registros de custodia acciones inscritas a nombre de personas fallecidas cuyos herederos o legatarios no las registren a nombre de ellos dentro del plazo de cinco años contado desde el fallecimiento del causante, deberá informar de dicha situación a la sociedad con el objeto que ésta pueda dar cumplimiento a lo indicado en el presente artículo. En este último caso, la venta de las acciones se realizará por el custodio, previa instrucción de la sociedad".

Lo subrayado hace referencia a las demás letras del citado artículo 45, según las cuales: a) el gerente general de la sociedad tiene a su cargo el deber de citar a los herederos o legatarios interesados en las acciones mediante una publicación que hará en el Diario Oficial y otra en un diario distinto de circulación nacional; b) transcurrido el plazo señalado en la norma, éste, actuando como representante legal de los herederos o legatarios, venderá las acciones en remate en una bolsa de valores; y, c) los dineros no cobrados por los herederos o legatarios se pondrán por las sociedades a disposición de la Junta Nacional de los Cuerpos de Bomberos de Chile.

De la lectura de la norma en comento, se desprende que, en la hipótesis de la letra d), el Custodio de las acciones deberá notificar a la o las sociedades emisoras para que sean éstas las que, a continuación, realicen las publicaciones pertinentes, instruyan al Custodio la venta de dichas acciones y, finalmente, pongan a disposición de la Junta Nacional de los Cuerpos de Bomberos de Chile los dineros no cobrados.

Así las cosas, respondiendo sus consultas en particular, atendido el tenor literal de la norma en análisis, no resulta posible para esta Comisión confirmar que el mencionado

Para validar ir a https://www.cmfchile.cl/validar\_oficio/Folio: 2024582322433582lKuGijPaxYYSUHgrUEGiikmqshpYts

SGD: 2024050259694



literal del artículo 45 contenga un deber de comunicar a la Junta Nacional de los Cuerpos de Bomberos de Chile sobre el cumplimiento de la obligación de las personas autorizadas por ley para mantener acciones por cuenta de terceros, pero a nombre propio, de informar a las sociedades la circunstancia de tener en sus registros de custodia acciones inscritas a nombre de personas fallecidas cuyos herederos o legatarios no las registren a nombre de ellos dentro del plazo de cinco años contado desde el fallecimiento del causante.

Sin perjuicio de lo señalado, se hace presente que además de dar irrestricto cumplimiento a sus obligaciones contenidas en el literal d) del artículo 45 del Reglamento de Sociedades Anónimas, los intermediarios deberán atender a las obligaciones de información respecto de este Servicio contenidas en el artículo 18 bis de la Ley N°18046, Ley de Sociedades Anónimas.

DGRCM / DJSup WF 2398313

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero